

**LEY MUNICIPAL N° 301
DE 11 DE JUNIO DE 2025**

**ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO**

“LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO Y PROPIEDAD MUNICIPAL EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN U.B.T.O. CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE, CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE SIN NOMBRE, CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE CON CÓDIGO DE PREDIO UBTO-AE-01”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Ejecutivo Municipal remite proposición de iniciativa legislativa para la emisión de Ley Municipal que autorice la inscripción definitiva en Derechos Reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, del **ÁREA DE EQUIPAMIENTO** de propiedad del Municipio.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ha conocido muchas y reiteradas denuncias y reclamos sobre asentamiento clandestinos y loteamientos en áreas verdes y de equipamiento de propiedad municipal, por parte de personas jurídicas y/o naturales, que lamentablemente atentan contra los bienes de dominio municipal.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO INF. D.O.T./U.T.T./M.C.N. N° 024/2025 de fecha 24 de Febrero de 2025** emitido por los Arq. Carlos Oscar Calle Romero **ENCARGADO DE A.V.E.V**, Arq. Mariela Chambi Nina **TÉCNICO DE LA UNIDAD TIERRA Y TERRITORIO**; consignando las características generales, técnicas y colindancias del **ÁREA DE EQUIPAMIENTO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN U.B.T.O. CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE, CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE SIN NOMBRE, CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE CON CÓDIGO DE PREDIO UBTO-AE-01** situado en la ZONA SUD OESTE, DISTRITO D-5, que recomienda dar estricto cumplimiento a la Ley Municipal N° 092 de fecha 10 de septiembre de 2020.

Que, mediante **INFORME LEGAL U.T.T./J.G.E.S.G. N.° 011/2025 de fecha 25 de Febrero de 2025** emitido por el Abg. José G. Escobar Soria Galvarro, ABOGADO DE UNIDAD TIERRA Y TERRITORIO-G.A.M.O. por el cual concluye y recomienda que el **ÁREA DE EQUIPAMIENTO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN U.B.T.O. CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE, CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE SIN NOMBRE, CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE CON CÓDIGO DE PREDIO UBTO-AE-01** situado en la ZONA SUD OESTE, DISTRITO D-5.

PROMULGADO



PROMULGADO

Que, es necesario precautelar los intereses de la ciudad por ser estos predios de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, es necesario e imperativo sancionar una Ley Municipal que prohíba la apropiación indebida de parte de personas jurídicas y/o naturales públicas y /o privadas e inescrupulosas.

Que, ante la necesidad de preservar bienes de dominio público, asimismo para su respectiva inscripción es necesario realizar la declaración del **ÁREA DE EQUIPAMIENTO** ubicado en la URBANIZACIÓN U.B.T.O. CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE, CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE SIN NOMBRE, CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE CON CÓDIGO DE PREDIO UBTO-AE-01 situado en la ZONA SUD OESTE, DISTRITO D-5, como bien de dominio público, existiendo la competencia para legislar sobre la materia, es atribución del Concejo Municipal la aprobación de la presente Ley Municipal para este efecto.

Que, mediante **CERTIFICACIÓN DE LA UNIDAD BIENES MUNICIPALES** la cual infiere en su contenido que el **ÁREA DE EQUIPAMIENTO** ubicado en la URBANIZACIÓN U.B.T.O. CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE, CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE SIN NOMBRE, CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE CON CÓDIGO DE PREDIO UBTO-AE-01 situado en la ZONA SUD OESTE, DISTRITO D-5; que revisado los archivados municipales se advierte que el bien de Dominio Municipal descrito en los cuadros que a continuación se detallan, no cuenta con registro en partidas, ni en matriculas como tampoco en el archivo propio, careciendo el mismo de antecedente dominial, sin embargo, el carácter de patrimonio interinstitucional no se deberá perder, por tanto el presente certificado es solo de carácter informativo y para la regularización del derecho propietario no pudiendo ser utilizado por terceros y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 0181 en su CAPITULO IV Administración de Activos Fijos Inmuebles Artículos 158, 164 y 165, emitido por Lic. Manuel Saavedra Romero- Encargado de Bienes Municipales a.i. G.A.M.O.

MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Artículo 302. parágrafo I numeral 28) señala:
Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.



PROMULGADO

LEY N° 031 “LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. “Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración...”.

LEY N° 482 “LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES”

Artículo 3. (Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

4., en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 30. (Bienes de Dominio Municipal). Los bienes de dominio municipal se clasifican en:

- a. Bienes Municipales de Dominio Público.
- b. Bienes de Patrimonio Institucional.
- c. Bienes Municipales Patrimoniales.

Así mismo se cumpla con lo previsto por los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de la referida Ley.

DECRETO SUPREMO N° 0181 “NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS”

Artículo. 164.I.- Todos los inmuebles forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y el Catastro Municipal, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la unidad jurídica o el asesor legal”

LEY MUNICIPAL N° 211 “LEY DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO”

Artículo 17°.- (DEFINICIÓN) La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en



PROMULGADO

la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación conforme normativa vigente.

Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

LEY MUNICIPAL N° 092 “LEY MUNICIPAL DE PRESERVACIÓN, RECUPERACIÓN E INVENTARIACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO”

CAPÍTULO II ÁREA DE DOMINIO PÚBLICO SUJETOS A RECUPERACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. - Son áreas de dominio público municipal sujetos a recuperación aquellas que fueron objeto de avasallamiento, apropiación indebida de bienes de dominio municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, tal el caso de áreas verdes y áreas de equipamiento conforme a la clasificación prevista en el Art. 3 de la presente Ley Municipal.

DECRETO MUNICIPAL N° 174 «REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 092 “LEY MUNICIPAL DE PRESERVACIÓN, RECUPERACIÓN E INVENTARIACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO”»

ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN). Los procesos de restitución y/o regularización, inscripción de los Bienes Municipales de dominio público serán ejecutados por la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, con las instancias técnicas de su dependencia en coordinación con la Secretaria Municipal de Economía y Finanzas en coordinación de la unidad de Bienes Municipales y la Dirección de Asuntos Jurídicos, previa sanción de una Ley Municipal por el Concejo Municipal de Oruro.

Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro; ha sancionado la siguiente Ley Municipal:



**LEY MUNICIPAL N° 301
DE 11 DE JUNIO DE 2025**

**ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO**

POR CUANTO:

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
ORURO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL.**

**“LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO Y
PROPIEDAD MUNICIPAL EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO UBICADO EN LA
URBANIZACIÓN U.B.T.O. CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE,
CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE SIN NOMBRE, CALLE SIN NOMBRE
Y CALLE SIN NOMBRE
CON CÓDIGO DE PREDIO UBTO-AE-01”**

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, FINES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1. Se declara Bien de Dominio Público y Propiedad Municipal e instruye al Ejecutivo Municipal del G.A.M.O. proceder a la inscripción definitiva a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ante las oficinas de Derechos Reales del **ÁREA DE EQUIPAMIENTO** ubicado en la URBANIZACIÓN U.B.T.O. CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE, CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE SIN NOMBRE, CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE CON CÓDIGO DE PREDIO UBTO-AE-01 situado en la ZONA SUD OESTE, DISTRITO D-5 conforme los siguientes datos técnicos los mismos descritos en el **INFORME TÉCNICO INF. D.O.T./U.T.T./M.C.N. N° 024/2025 de fecha 24 de Febrero de 2025**, documento que forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal:

**1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO
UBTO-AE-01:**

PROPIETARIO	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
ZONA	SUD OESTE
DISTRITO	D - 5
URBANIZACIÓN	U.B.T.O.
UBICACIÓN	CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE, CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE SIN NOMBRE, CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE
MANZANA	-----
PREDIO	ÁREA DE EQUIPAMIENTO
CÓDIGO DE PREDIO	UBTO-AE-01

**2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO
UBTO-AE-01:**

➤ **FORMA DE PREDIO** **POLÍGONO IRREGULAR**



PROMULGADO

DIMENSIONES		
o Frente	CALLE SIN NOMBRE	34,90 m Q.10,59 m Q.31,56 m Q.32,96 m
o Contrafrente	CALLE SIN NOMBRE	57,51 m
o Fondo	CALLE SIN NOMBRE, CALLE SIN NOMBRE, CALLE SIN NOMBRE	49,10 m Q.45,32 m Q.59,18 m
o Contrafondo	CALLE SIN NOMBRE	106,73 m
SUPERFICIE		8.590,00 m²

3. COLINDANCIAS

PUNTOS CARDINALES	COLINDANCIAS
➤ Norte	CALLE SIN NOMBRE
➤ Sud	CALLE SIN NOMBRE, CALLE SIN NOMBRE
➤ Este	CALLE SIN NOMBRE
➤ Oeste	CALLE SIN NOMBRE, CALLE SIN NOMBRE

4. COORDENADAS WGS 1984 UTM ZONA 19S

PTO.	ESTE (X)	NORTE (Y)	DISTANCIA		
			DE	A	[m]
P1	697116,6004	8010731,6605	P1	P2	106,73
P2	697222,0730	8010748,0261	P2	P3	34,90
P3	697227,1787	8010713,4992	P3	P4	10,59
P4	697216,7159	8010711,8754	P4	P5	31,56
P5	697221,3844	8010680,6657	P5	P6	32,96
P6	697210,0833	8010649,6998	P6	P7	49,10
P7	697161,5684	8010642,1715	P7	P8	45,32
P8	697154,8053	8010686,9811	P8	P9	59,18
P9	697096,3309	8010677,8442	P9	P1	57,51

Una vez obtenida el Registro en las oficinas de Derechos Reales, la Unidad de Bienes Municipales quedara encargada del custodio de la Escritura Pública y Folio Real respectivo.

ARTICULO 2. Se declara expresamente prohibido el asentamiento en Áreas Verdes y Equipamiento a personas jurídicas y/o naturales, públicas y/o privadas, así como también, sobre las afectaciones por Urbanizaciones y Loteamientos clandestinos de Áreas Verdes y de Equipamiento, que no estén destinadas para la construcción de viviendas de ningún tipo en las áreas señaladas que sean de propiedad municipal.

ARTICULO 3. La contravención del Artículo anterior será sancionado con una multa por transgresiones a disposiciones municipales de Bs. 100.000 (CIEN MIL BOLIVIANOS 00/100) estableciéndose que cuando se trate de denuncias, el denunciante tendrá derecho a percibir el 5% de la multa aplicable, salvándose el Derecho del Gobierno Municipal, de llevar a la vía ordinaria para demandar



PROMULGADO

la reparación de daños y perjuicios ocasionados por la transgresión establecida en el artículo anterior, así como, presentar denuncia y/o querrela al Ministerio Público para su procesamiento en materia Penal.

ARTICULO 4. Prohibir la asignación de Línea Nivel y/o Códigos Catastrales, Aprobados de Planos de Construcción a favor de terceros sobre Áreas Verdes y de Equipamiento, bajo responsabilidad establecida por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de Julio de 1990.

ARTICULO 5. Las instituciones públicas y privadas deberán abstenerse de dotar de servicio a terceros en estas Áreas Verdes y de Equipamiento, que son indiscutiblemente propiedad del Municipio de Oruro, debiendo viabilizar estos servicios previo informe del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

ARTICULO 6. Quedan encargados del cumplimiento de la presente ley Municipal el Ejecutivo Municipal y demás dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Quedan encargados de velar por el fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de las instancias pertinentes de su dependencia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales, contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. La presente Ley entrará en vigencia, una vez que la misma sea publicada por la instancia pertinente.

Es dada en la Sala de Sesiones del concejo municipal de oruro a los once días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Freddy Mamani Nina
CONCEJAL SECRETARIO ALTERNO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



Samuel Mendizabal Villa
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



PROMULGACIÓN

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Que con el presente se promulga la Ley Municipal de Oruro a cumplimiento de la presente Ley del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de las instancias pertinentes a su dependencia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Que las disposiciones legales, contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Que la presente Ley entra en vigencia, una vez que la misma sea publicada por la instancia pertinente.

La dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Oruro a los once días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Fredy Manrique
SECRETARIO MUNICIPAL